

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)*

*Ref. Ejecutivo Para Efectividad de la Garantía Real.
Rad. 11001400305320230114100*

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por Banco Popular S. A. para obtener el cobro de la obligación adeudada por Lisímaco Antonio Sánchez Bernal para que, dentro de los cinco días, so pena de rechazo se subsane en los siguientes términos:

Aporte en formato pdf la primera copia de la escritura pública mediante la cual fue constituido el gravamen hipotecario que se pretende hacer efectivo y los certificados de tradición de los inmuebles objeto de hipoteca con expedición inferior a un mes conforme a lo estipulado en el inciso segundo del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto a pesar de que en los anexos se relaciona la escritura pública, la misma no obra.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 163 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 25 - septiembre - 2023</p> <p>Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--